



Resolución Jefatural

N° 548-2022-ATU/GG-OA

Lima, 31 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N° 115-2021-ATU/GG-OA-UA-RCR e Informe N° D-001191-2022-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, el Mantenimiento o reparación onerosa, definida como una situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de éste, conclusión que se desprende luego de la evaluación costo beneficio;

Que, respecto al trámite que deben seguir las Entidades para efectuar la baja de bienes patrimoniales se tiene que, en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva se expresa: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*; para el presente caso y considerando la estructura organizacional de la ATU, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) es la Unidad de Abastecimiento;

Que, en el caso de vehículos, el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva señala: *“Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran”*. (El subrayado es agregado), sobre este extremo, la Unidad de Abastecimiento en el numeral 5.9 de su Informe del visto, manifiesta:

“...todos los vehículos para la baja se encuentran libres de papeletas por multas u otros según el reporte informativo expedido por el Servicio de Administración Tributaria –SAT. Por otro lado, se cuenta con Fichas Técnicas Vehiculares (Anexo N° 8) de cada uno de los vehículos. En tal sentido, se cumplen los requisitos señalados en el numeral 49.3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01”;

Que, en el literal k) del artículo 61 de la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento, administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación;

Que, sobre la base de lo señalado en el Informe N° 115-2021-ATU/GG-OA-UA-RCR, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-001191-2022-ATU/GG-OA-UA de fecha 20 de mayo de 2022, evalúa, sustenta técnicamente y recomienda la baja de seis (06) unidades vehiculares por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, prevista en el literal f) del numeral 48.1 del numeral 48 de la Directiva;

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva; resulta necesario aprobar la baja de seis (06) vehículos, cuyas características se detallan en el ANEXO N° 01, que forma parte de la presente Resolución, por un valor total neto de S/. 6.00 (Seis con 00/100 soles);

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito de la normativa vigente sobre la materia, se debe proceder con la baja de seis (06) unidades vehiculares por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, resultando pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, en uso de las competencias conferidas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la baja de seis (06) unidades vehiculares de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, cuya descripción se detalla en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, y cuyo valor total neto es de S/. 6.00 (Seis con 00/100 soles), valores actualizados al mes de abril de 2022.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el ANEXO N° 01 de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01
RELACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES PARA BAJA

N° de Orden	Código Patrimonial	Denominación	DETALLE TECNICO					Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor Neto S/. 30.04.2022	Causal de Baja	Ubicación Física
			Placa	Marca	Modelo	Color	Serie					
1	6782500000015	CAMIONETA	EGB-235	TOYOTA	HI Lux	Blanco	MRDER32G7A6007566	Malo	1503.0101	1,00	Mantenimiento o reparación Onerosa	Sede Callao
2	6782500000014	CAMIONETA	EGB-483	TOYOTA	HI Lux 4x2 CD	Blanco	MRDER32G4A6007301	Malo	1503.0101	1,00	Mantenimiento o reparación Onerosa	Sede Callao
3	6782500000011	MICROBUS	EGM-587	NISSAN	BLGW40WSF HQ	Blanco Morado	JN10BGW40Z02000029	Malo	1503.0101	1,00	Mantenimiento o reparación Onerosa	Sede Callao
4	6782050000002	AUTOMOVIL	EGO-725	KIA	RIO N8	Blanco Claro	KNADE221296490797	Malo	1503.0101	1,00	Mantenimiento o reparación Onerosa	Sede Callao
5	6782612500001	MINIBUS	EGP-989	NISSAN	URVAN	Blanco	JN1TC4E24Z0606653	Malo	1503.0101	1,00	Mantenimiento o reparación Onerosa	Sede Callao
6	6782500000021	CAMIONETA	EAG-552 (Antes RQU+785)	HYUNDAI	H1 MIBUS	Gris	KMJWWH7HP6U686473	Malo	1503.0101	1,00	Mantenimiento o reparación Onerosa	Sede Salamanca
Total										6,00		

